

Ushuaia, 12 de septiembre de 1984.-

VISTO: La ordenanza nº 98, y la necesidad de su revisión y perfeccionamiento con miras a un desarrollo más organizado de la actividad y a la jerarquización del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza citada fue dictada a efectos de reglar una actividad inédita en la ciudad, según las actuales modalidades de prestación del servicio.-

Que la experiencia recogida durante su vigencia indica la necesidad de efectuar modificaciones, tendientes a obtener un servicio más eficaz y jerarquizándolo en relación al Servicio Público de Taxis.-

Que de acuerdo a lo establecido por el decreto-ley nº 2191/57, artículo 67, este Cuerpo cuenta con facultades para ordenar sobre el particular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA


MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Se considera agencia que presta servicio de automóviles de remise la que se dedica al transporte de personas en automóviles categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero, que se establezca.-

ES COPIA FIEL


MANUEL CATELLAS
Jefe Deliberante
Municipalidad de Ushuaia



I - Reglamentación del servicio

ARTICULO 2º.- A los efectos de la prestación del servicio, serán necesarias condiciones especiales para:

- a) Las agencias.
- b) Los automóviles.
- c) Los conductores.

El Departamento de Inspección General llevará un registro para cada uno de los rubros citados.-

II - De las agencias

ARTICULO 3º.- Las agencias de automóviles de remise deberán poseer locales con acceso directo desde la calle, los que reunirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Superficie de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- b) Condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con las normas municipales vigentes.
- c) Servicio telefónico instalado.
- d) Estar instalado a un mínimo de CUATROCIENTOS METROS (400 mt.) de una parada habilitada de taxímetros y/o a MIL METROS (1000 mt) de otra agencia.
- e) Exhibir la habilitación, las tarifas en vigor y el libro de inspecciones.

ARTICULO 4º.- Las agencias deberán llevar un libro de registro rubricado por la autoridad municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con la indicación de sus titulares, marca de vehículos habilitados, modelo, número de motor y de enapa-patente y nómina de conductores habilitados.-

Este libro deberá ser actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan y estará a disposición de la autoridad competente.-

ARTICULO 5º.- Las agencias son responsables del cumplimiento de este régimen por parte de su personal, tenga este relación contractual, de dependencia o no, y responderán ante este Municipio por cualquier transgresión.-

ARTICULO 6º.- Para obtener la habilitación para la explotación de las agencias, él o los interesados deberán presentar una solicitud previa y cumplir los siguientes requisitos:

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS
Jefa del Departamento de Inspección General



- a) Acreditar identidad y capacidad para ejercer el comercio
- b) En el caso de tratarse de sociedades comerciales deberá acompañar el testimonio del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio.
- c) Presentar el detalle de los vehículos que serán afectados al servicio de la agencia, los que deberán ser habilitados por la autoridad municipal de acuerdo a las exigencias de la presente ordenanza.
- d) Presentar la nómina de choferes que prestarán el servicio a cargo de la agencia, quienes deberán estar habilitados por la autoridad municipal, con arreglo a lo que se exige en esta norma.
- e) Cumplir los requisitos exigidos por las ordenanzas y reglamentaciones en vigor, sobre habilitaciones comerciales o industriales.

ARTICULO 7º.- Las modificaciones a las exigencias de los incisos c) y d), deberán ser comunicados al Departamento de Inspección General en forma inmediata no pudiendo prestar el servicio hasta tanto no cuenten con la pertinente habilitación.-

III - De los vehículos

ARTICULO 8º.- Para la habilitación y prestación del servicio de los vehículos son requisitos indispensables:

- a) Identificación del titular del dominio.
- b) Modelo: menos de TRES (3) años de antigüedad, según certificado de fabricación.
- c) Tipo sedán, CUATRO (4) puertas, con baúl cerrado y capacidad para transportar cómodamente CUATRO (4) pasajeros además del conductor.-
- d) Peso no inferior a los MIL (1000) kilos, en orden de marcha y sin considerar opcionales.
- e) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad e higiene; tapizado de cuero, plástico o material similar. En el asiento del conductor se podrá agregar otro material de acuerdo a sus necesidades.
- f) Clara iluminación interior en el momento del ascenso y descenso de pasajeros.

ES COPIA FIEL


MARIJOL CARDENAS
Jefa D.N.I. Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia



- g) Contar con luces simultáneas intermitentes, tanto en la parte trasera como en la delantera que indiquen la detención del vehículo en oportunidad del ascenso y/o descenso de pasajeros.-
- h) Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, la colocación de todo tipo de objetos, inscripciones o calcomanías.-
- i) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales sobre tránsito.
- j) Tener contratado, con una entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, un seguro que cubra la responsabilidad civil, daños a terceros y transportados, sin límite y certificado de la compañía aseguradora por el cual ésta se comprometa a comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal todo siniestro, así como cualquier otra circunstancia que afecte a la póliza.

ARTICULO 9º.- Los vehículos afectados al servicio serán sometidos a desinfección por intermedio de los organismos municipales correspondientes y a requerimiento de éstos.-

ARTICULO 10º.- Los vehículos deberán estar radicados en la ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 11º.- Las agencias no podrán tener menos de OCHO (8) vehículos para iniciar sus gestiones de habilitación, debiendo mantener éste número mínimo y un máximo de VEINTE (20) unidades para funcionar como tales.-

ARTICULO 12º.- Los días hábiles de OCHO HORAS (08,00) a VEINTE Y TREINTA HORAS (20,30), solamente se admitirá el estacionamiento de DOS (2) vehículos en la cuadra en que se encuentra ubicada la agencia, o en la de enfrente, siempre que lo permitan las normas de tránsito.-

ARTICULO 13º.- La habilitación de cada vehículo tendrá una duración de UN (1) año y se abonará por ella un importe similar al establecido en la ordenanza tarifaria, para los coches taxímetros.

En los casos de reemplazo de unidades por los titulares de éstas, su habilitación será considerada como continuación de la habilitación original, debiendo la nueva unidad evidenciar mejores condiciones, no pudiendo ser de modelo más antiguo que el rodado autorizado con anterioridad, ni de peso inferior al establecido por la presente.-

ES COPIA FIEL

[Firma]
MARIO
Jefe de...



ARTICULO 14º.- Los automotores no podrán adicionar luces que no sean las reglamentarias, ni elementos que los identifique como automóviles de remise.-

ARTICULO 15º.- No podrán habilitarse vehículos que estuvieren afectados a la prestación de otro servicio público o privado.-

ARTICULO 16º.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos.-

IV - De los conductores

ARTICULO 17º.- Para conducir vehículos afectados al servicio reglado por esta ordenanza, el interesado deberá ser autorizado por la Autoridad Municipal ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad.-
- b) Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía del Territorio, o en su defecto el de Antecedentes que será evaluado por el Departamento Ejecutivo.-
- c) Libreta Sanitaria expedida por autoridad competente, la que deberá ser renovada en los plazos que establezca la reglamentación.-
- d) Registro de conductor PROFESIONAL expedido por el Departamento de Inspección General de la Municipalidad de Ushuaia.-

ARTICULO 18º.- Son obligaciones de los conductores, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación:

- a) Estar aseado, y guardar el mayor respeto hacia los pasajeros y el público.-
- b) Exhibir, en todos los casos en que le sea requerido por autoridad municipal, el certificado de habilitación para prestar el servicio, la documentación correspondiente al automóvil y el de desinfección que corresponda, además de los documentos obligatorios para los conductores de los vehículos en general.-
- c) Portar la tarifa en vigencia, cuya copia deberá estar visada por el Departamento de Inspección General y a disposición del pasajero que la requiera.-

ES COPIA FIEL

Marticol Cardenas

MARTICOL CARDENAS

Jefe del Departamento

de Inspección General

de la Municipalidad de Ushuaia



ARTICULO 19º.- Está prohibido a los conductores, durante la prestación del servicio:

- a) Tomar pasajeros que no hayan solicitado el servicio en la agencia.-
- b) Llevar acompañantes.-
- c) Hacer funcionar la radio, salvo a pedido expreso del pasajero, o con su consentimiento.-
- d) Fumar, estando el vehículo ocupado, salvo autorización del pasajero.-
- e) Transportar pasajeros en cantidades que excedan el número de asientos útiles del vehículo.-

V - De las obligaciones, derechos y prohibiciones

ARTICULO 20º.- La forma de trabajo será en base a la centralización en las agencias de los pedidos del servicio, no pudiendo estacionarse en las calles para ofrecer sus servicios, ni cumplir sus tareas como automóviles taxis y/o colectivos, ofrecer o aceptar viajes en la vía pública.-

ARTICULO 21º.- Las agencias adoptarán las medidas conducentes a lograr que ningún vehículo de su flota se estacione en las proximidades o frente a locales de otras agencias y/o paradas de taxis. Se exceptuará, cuando el estacionamiento sea al solo efecto de facilitar el ascenso o descenso de los pasajeros.-

ARTICULO 22º.- El conductor podrá requerir a la Autoridad Policial la colaboración necesaria para la identificación del o los pasajeros cuando razones de seguridad o sospecha lo hagan procedente.-

ARTICULO 23º.- El conductor podrá negarse a llevar pasajeros cuando la conducta de éstos pueda configurar un peligro para la seguridad pública.-

ARTICULO 24º.- Toda cuestión que se suscitare entre los pasajeros y conductores deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad Policial más próxima, la que circunscribirá su acción a la comprobación del hecho y su elevación, para su juzgamiento, a la Municipalidad.-

ARTICULO 25º.- Las agencias de automóviles de remise, deberán actuar exclusivamente en el local habilitado, no pudiendo incorporar sucursales y/o dependencias, ni habilitar paradas fuera de su base de operaciones, salvo en el Aeropuerto local, donde podrán instalar

ES COPIA FIEL



MARIJOL CARDENAS
Jefa D.M. de Ushuaia

1884 CENTENARIO DE USHUAIA

1984



1884

un mostrador, estándoles prohibido ofrecer el servicio por cualquier medio dentro del recinto.-

ARTICULO 26º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente, serán sancionadas en la forma que determine el Régimen de Penalidades vigente, de acuerdo con la calificación de la falta cometida y el grado de reincidencia con la accesoria del retiro de la habilitación en los casos de faltas graves y/o reiteradas.-

ARTICULO 27º.- Quedan exceptuados de la exigencia del artículo 8, inciso d), los automóviles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encontraren prestando servicio con la correspondiente habilitación, los que dados de baja por cualquier motivo, no podrán ser reincorporados si no se ajustaren a aquella condición.-

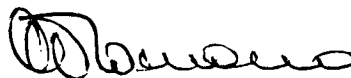
VI - Disposiciones transitorias

ARTICULO 28º.- Por única vez, se permitirá al titular de un vehículo, el reemplazo por otro de peso inferior al mínimo establecido en la presente y de igual categoría, siempre que dicho reemplazo ocurra antes del vencimiento de la habilitación anual vigente a la fecha de la promulgación de esta ordenanza.-

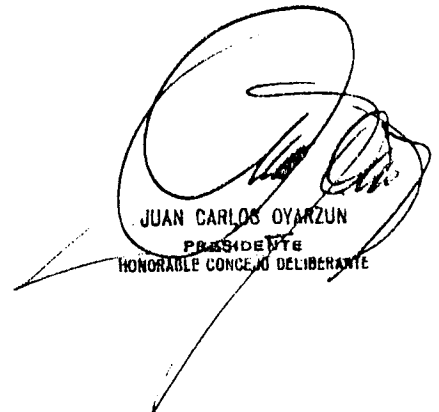
ARTICULO 29º.- DEROGANSE las ordenanzas nº 98 y 102 .-

ARTICULO 30º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

r.a.



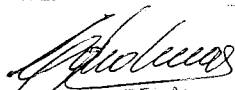
LIC. JUAN MANUEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 115
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12/09/84

ES COPIA FIEL



MAFISOL GARDENAS
Jefe Dept. Municipal
Lic. Mafisol Gardenas
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 115-84

8/8

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia



1884

CENTENARIO DE USHUAIA

1984

USHUAIA, 17 de Septiembre de 1984.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza n° 115/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n° 115/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia, que regula la actividad de las agencias de remises, en el ámbito de su jurisdicción.-

ARTICULO 2°.- Deróguense los Decretos nros.: 324 y 571/84.-

ARTICULO 3°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, dese copia al Boletín Oficial del Territorio, al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Inspección General.-

DECRETO MUNICIPAL n° 781 /984.-

[Handwritten signatures and stamps]
RODRIGUEZ LEONIDAS LOPEZ ESTABILLO

LA OFICINA DE REGISTRO

[Handwritten signature]

MARICOL CARDENAS
Jefa de Oficina
Municipalidad de Ushuaia